



10
Rafael A. Fernández
17-1-2007

Recebid
Secretaría de los Ríos
Aua
17/01/07
2:33 P.M.

AUTO

Num. 76 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha treinta y uno (31) de julio del año 2006, el señor FRANKLIN DE PAULA PUELLO, presentó ante la Fiscalía Barrial Los Ríos, formal querrela contra el señor EDGAR ERNESTO MONTE DE OCA conjuntamente con una persona de tez negra de generales desconocidas, por violación a los artículos 2, 265, 295 y 309 del Código Penal Dominicano, caso del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado LIC. LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional adscrito a la Fiscalía Barrial Los Ríos.

Atendido: a que, en fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2006, el señor FRANKLIN DE PAULA PUELLO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0883323-7, domiciliados y residentes en la calle Flor de Liz No.20, sector Los Girasoles II, Distrito Nacional, a través de sus abogados LIC. ERNESTO FELIZ SANTOS Y RAFAEL A. FERNÁNDEZ, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédulas de identidad y electoral No. 001-0919138-7 y 001-0248177-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Barney Morgan 170 (altos), Antigua Central, del Ensanche Luperón, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del LIC. LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Magistrado LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ el abogado del recusante alega que, “se ha excedido en sus funciones oficiales, demostrando parcialidad y una actitud sospechosamente concordante con los intereses del imputado, ya que no solamente nos entretiene en el Palacio de Justicia esperando que bajen el preso, cuando el decide quedarse con él en el destacamento, para que venciera el plazo de las 48 horas; sino que también existía cierta comunicación cómplice y secreta, entre el fiscal y la familia del acusado, al extremo de que no solamente había cordialidad entre ellos, además de que también ocultó al querellante el día que habría de celebrar una medida de coerción”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, la actuación por la cual es recusado el LIC. LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado que el representante del ministerio público agotó los procedimientos establecidos por esta institución para lograr la judicialización de un caso.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los

jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que la actuación del Magistrado LIC. LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduzca una actuación parcial a favor de la parte contraria.

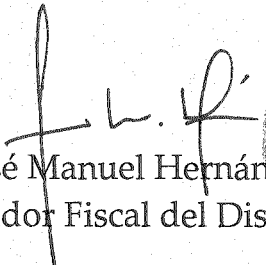
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor FRANKLYN DE PAULA PUELLO, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ, según instancia del 25 de septiembre del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al LIC. LUÍS JOEL CEPIN NÚÑEZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela interpuesta por el señor FRANKLYN DE PAULA PUELLO contra el señor EDGAR ERNESTO MONTE DE OCA.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

